

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No. 213-2019-P-CPJP **FECHA:** 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: PROCEDIMIENTO DIRECTO - NO PROCEDE PRESENTAR ACUSACIÓN PARTICULAR LUEGO DE LOS DIEZ DÍAS EN LOS QUE SE DEBE INSTALAR LA AUDIENCIA DE JUICIO DIRECTO.

CONSULTA:

¿Procede presentar acusación particular luego de los diez días en los que se debe instalar la audiencia de juicio directo?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 0110-AJ-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En primer lugar debemos indicar que no es pertinente entender que la audiencia única de juicio del procedimiento directo se le pueda diferir -tal como se lee en la consulta. Lo que cabe conforme a lo determinado en la ley es la instalación de la audiencia, y de ser el caso motivadamente suspenderla por una sola vez y de forma excepcional, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

Evidentemente entonces no cabría presentar acusación particular luego de instalada la audiencia de juicio directo.

Recordemos que una de las finalidades de la suspensión de la audiencia es que, conforme al caso concreto y muy excepcionalmente, se logre concluir la recolección de elementos de convicción ordenados previo a la instalación (podría darse el caso que pericias aún no estén terminadas). Una vez suspendida la audiencia, no cabe la recolección de elementos nuevos en el trascurso de tiempo que decurre hasta la reinstalación; por ello es que para evitar confusiones el legislador permite la suspensión no el diferimiento.